



## *Resolución Ministerial*

*N° 0214-2021-IN*

*Lima, 30 de marzo de 2021*

**VISTOS**, el Oficio N° 0092-2021-EF/77.01 de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; el Informe N° 000013-2021/IN/PSI, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y el Informe N° 000300-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos tienen por función conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo mencionado en el considerando que antecede, prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, de otro lado, el párrafo 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, precisa que en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la Entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el procedimiento detallado en el citado numeral;

Que, a través del artículo 51 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, se crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes

suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a través del Oficio N° 0092-2021-EF/77.01, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria señala que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N°042-2020-PGE/PG, se establecieron los criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales conforme a lo señalado por la citada Procuraduría, se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad, en el marco de lo cual se solicita la emisión de la resolución autoritativa que faculte expresamente tanto al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y abogados delegados de dicha Procuraduría Pública Especializada a conciliar en los procesos tramitados con la Ley N° 29497, en la que su representada es parte (demandante o demandada);

Que, mediante Informe N° 000013-2021/IN/PSI, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior emite opinión favorable con relación a la solicitud formulada por la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria señalando que es indispensable para el ejercicio de sus funciones, como parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, poseer facultades expresas para conciliar, en el marco de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, siendo que este otorgamiento de facultades debe ser expreso;

Que, con el Informe N° 000300-2021/IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria y abogados delegados de dicha Procuraduría Pública Especializada a conciliar en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la que su representada es parte (demandante o demandada), para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la resolución ministerial correspondiente a fin de que el Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018- 2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al/a la Procurador/a Público/a y al/a la Procurador/a Público/a Adjunto/a de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los

que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 2.** Autorizar al/a la Procurador/a Público/a y al/a la Procuradora Pública Adjunta de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los/as abogados/as delegados/as para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 3.** La autorización prevista en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, en salvaguarda de los intereses del Estado, cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se realiza con estricta observancia de los requisitos y procedimiento establecidos en el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 4.** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe trimestralmente a esta entidad, así como al/a la Procurador/a General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental remita copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, así como a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.** Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior ([www.gob.pe/mininter](http://www.gob.pe/mininter)).

**Regístrese y comuníquese.**

**José Manuel Antonio Elice Navarro**  
Ministro del Interior